

DECRETO No.

#0166

22 AGO. 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0166 DEL 08 DE AGOSTO DE 2016, POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0015 DEL 20 DE FEBRERO DE 2012, QUE CREA EL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, encargado mediante la Resolución 7154-1 del 17 de agosto de 2018, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, los numerales 1 y 2 del Decreto 1222 de 1986, la Ley 1448 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 173 de la Ley 1448 de 2011, señala: *“DE LOS COMITÉS TERRITORIALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL. El Gobierno a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la creación de los Comités Territoriales de Justicia Transicional con el apoyo del Ministerio del Interior y de Justicia, encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.*

(...)”

Que los Comités Territoriales de Justicia Transicional son los encargados de elaborar los planes de acción en el marco de los planes de desarrollo, a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas; coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas “SNARIV” en el nivel departamental, distrital y municipal; articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; así como la materialización de las garantías de no repetición; coordinar las actividades en materia de inclusión e inversión social para la población vulnerable, y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.

Que mediante el Decreto Departamental 0015 del 20 de febrero de 2012, se creó el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Caldas, que fue modificado por el Decreto 0166 del 8 de agosto de 2016, con el fin de coadyuvar a dinamizar y hacer efectivas las funciones establecidas por el Decreto 1084 del 20 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”.

www.caldas.gov.co



Que se hace necesario modificar el Decreto 0166 del 08 de agosto de 2016, en el sentido de modificar los integrantes en relación a los invitados permanentes y a su vez la creación del subcomité regional de restitución de tierra, el cual estará integrado por los departamentos del eje cafetero (Caldas, Quindío y Risaralda) en virtud de la Región Administrativa de Planificación Eje Cafetero el cual pretende impulsar estrategias de desarrollo y procesos productivos regionales que promuevan el progreso territorial.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo del Decreto 0166 del 08 de agosto de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 015 DEL 20 DE FEBRERO DE 2012, EL CUAL CREA EL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: *Miembros del CTJT. El Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Caldas queda integrado así:*

- *El (la) Gobernador(a) quien lo presidirá.*
- *El (la) Secretario(a) de Gobierno Departamental.*
- *El (la) Secretario(a) de Integración y Desarrollo Social Departamental.*
- *El (la) Secretario(a) de Agricultura y Desarrollo Rural Departamental.*
- *El (la) Secretario(a) de Vivienda y Territorio Departamental.*
- *El (la) Secretario(a) de Planeación Departamental.*
- *El (la) Secretario(a) Educación Departamental.*
- *El (la) Secretario(a) Desarrollo, Empleo e Innovación Departamental.*
- *El (la) Secretario(a) de Cultura Departamental.*
- *El (la) Secretario(a) de Deporte, Recreación y Actividad Física Departamental.*
- *El (la) Director(a) de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.*
- *El (la) Director(a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).*
- *El (la) comandante del Departamento de Policía de Caldas.*
- *El (la) Comandante del Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho".*
- *El (la) Director(a) Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)*
- *El (la) Defensor (a) Regional del Pueblo.*
- *El (la) Procurador (a) Regional de Caldas.*
- *El (la) director(a) o delegado(a) de la Unidad Técnica Territorial de la Agencia de Desarrollo Rural.*
- *El (la) director(a) o delegado (a) de la Agencia Nacional de tierras.*
- *El (la) delegado del director Territorial Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.*

#0166

- El (la) director(a) Regional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Regional Valle del Cauca y Eje Cafetero.
- Dos (2) representantes de la Mesa Departamental de Víctimas.

Parágrafo 1: Salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito, la asistencia al Comité Territorial de Justicia Transicional es obligatoria e indelegable.

Parágrafo 2: Participarán como invitados a las sesiones del Comité Territorial de Justicia Transicional las entidades que a continuación se relacionan, y además se invitarán las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o las instituciones que misionalmente se requieran en el evento en que la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional lo requiera, así:

- Un(a) representante del Banco Agrario de Colombia.
- Un(a) representante de Prosperidad Social
- El (la) Contralor(a) General de Caldas.
- Un representante de las comunidades indígenas del Departamento de Caldas, un (1) representante de las comunidades negras. Dicha representación será transitoria hasta que se firme y ponga en marcha el protocolo de participación étnico, en el marco de los Decretos con fuerza de Ley Números 4633 y 4635 de 2011.
- El (la) delegado(a) del Director del Centro Nacional de Memoria Histórica.
- El (la) registrador(a) Departamental de caldas.
- El (la) director(a) Regional de la Agencia Colombiana para la reintegración (ACR)".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Séptimo del Decreto 0166 del 08 de agosto de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: Subcomités. El CTJT Departamental contará con subcomités técnicos establecidos como grupos de trabajo interinstitucional, encargados del diseño e implementación de la Política Pública de Prevención, Protección, Asistencia, Atención y Reparación Integral. Los subcomités, acorde a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 son:

1. Subcomité de Sistemas de Información.
2. Subcomité de Atención y Asistencia.
3. Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición.
4. Subcomité de Enfoque Diferencial.
5. Subcomité de Reparación Integral.
6. Subcomité Regional de Restitución de Tierras.

Parágrafo 1: El Comité podrá conformar nuevos subcomités o ajustar los existentes para garantizar el adecuado diseño e implementación de la Política Pública de Prevención, Protección, Asistencia, Atención y Reparación Integral a las víctimas.

Parágrafo 2: Cada subcomité tendrá su respectiva Secretaria Técnica, funciones y reglamentación, que se consignarán en el Decreto constitutivo de cada Subcomité, el cual

Ulcav

será socializado, presentado y aprobado en una sesión del Comité Territorial de Justicia Transicional Departamental.

Parágrafo 3: Cada Subcomité, deberá presentar al Comité Territorial de Justicia Transicional Departamental, informe de las actividades realizadas.

Parágrafo 4: El Subcomité Regional de Restitución de Tierras, estará conformado por los Departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda. El Subcomité Regional de Restitución de Tierras Eje Cafetero, presentará al Comité Territorial de Justicia Transicional el informe de las actividades realizadas en la jurisdicción de Caldas, en el marco del Plan Operativo Anual POA del SRRT.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ejercerá la Secretaría Técnica como apoyo en el desarrollo de las funciones al ente Territorial que ejerza la Secretaría Operativa.”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Decreto N° 0166 del 08 de agosto de 2016, continúan vigentes en su mismo tenor, siguiendo las directrices y aplicando todo lo señalado en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ
Gobernador de Caldas (E)



Vo.Bo.: Luz Marina Torres de Restrepo
Secretaría Jurídica

Proyectó: Diana Paola Pulgarín García - Abogada contratista
Revisó: Juan Pablo Ospina Rosas – Profesional Especializado